



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE MAESTROS
DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DE CANARIAS"

AMALCA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1º. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada "Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje de Canarias" (AMALCA). Se constituye en Santa Cruz de Tenerife una Asociación que agrupa a los profesionales en posesión del correspondiente título académico para el ejercicio de la profesión: Maestros Especialistas en Audición y Lenguaje y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Esta Asociación no tendrá ánimo de lucro. La presenta Asociación es de profesionales.

CAPÍTULO II

FINES

El objetivo general de la asociación es la unión comprometida de profesionales del ámbito educativo y la continua formación de dichos profesionales, para dar una respuesta adecuada a las necesidades de la población en edad escolar, en el ámbito de la comunicación y del lenguaje oral y escrito, tanto en su vertiente comprensiva como expresiva". Materializándose en los siguientes fines:

Artículo 2º. Los fines de la Asociación son:

1. La investigación y el estudio científico y práctico de los aspectos relacionados con la educación y la intervención educativa con la población en edad escolar con dificultades y trastornos de la comunicación y del lenguaje oral y escrito, sea cual fuere el origen y la forma de los mismos. Dicho estudio tiene por ámbito la prevención, detección, intervención, asesoramiento (familias y profesionales) y seguimiento en los citados trastornos que afectan a la

comunicación y el lenguaje.

2. Los aspectos mencionados abarcan desde el estudio de los problemas que originan las alteraciones de habla, el lenguaje, la audición y comunicación por medios y procedimientos adecuados llevando a cabo la colaboración de la valoración de los ámbitos mencionados y la intervención directa e indirecta de los mismos. En relación con la intervención escolar se valorarán diferentes metodologías y materiales incidiendo en la elaboración de material adecuado para el tratamiento de dichos trastornos/dificultades.
3. Colaborar en la formación de los profesionales que dan respuesta a este tipo de alumnado y que deriven en la mejor formación de los mismos, a través de diferentes actuaciones, como pueden ser:
 - Difundiendo, colaborando y/o creando publicaciones especializadas.
 - Difundiendo las acciones educativas (cursos, seminarios, jornadas, congresos...) ya sean de ámbito público, privado, de asociaciones o fundaciones dirigidas a los profesionales de la audición y el lenguaje en el ámbito escolar que actualicen y mejoren su conocimiento y práctica docente.
 - Organizando, patrocinando y/o coordinando acciones educativas con el mismo fin, en la medida de nuestras posibilidades.
4. Velar por la profesión allá donde se desarrollen programas educativos y/o de atención educativa, fomentando la creación de normativa actualizada que, de un modo explícito, potencien el valor de la especialización de audición y lenguaje y clarifiquen las funciones de dichos especialistas recogidos en el marco legal, así como dar visibilidad a nuestra especialización.
5. Velar por el desarrollo de una correcta formación desde los planes educativos universitarios y evitar el intrusismo.
6. Incentivar y fomentar iniciativas encaminadas a promover la integración e inclusión de nuestro alumnado, en todos los estamentos de la vida social y cultural en la que se desenvuelve.

CAPÍTULO III

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º. El ámbito de esta Asociación será la Comunidad Autónoma de Canarias, con plena capacidad jurídica y de obrar.

La Junta Directiva podrá establecer delegaciones en las Áreas Territoriales donde y cuando considere convenientes, por el número de asociados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º. RELACIONES. Para la mejora del cumplimiento de sus fines esta Asociación colaborará con los Poderes Públicos y con otras Entidades afines y podrá adherirse, afiliarse, asociarse o federarse con aquellas que se considere conveniente de la forma que la Asamblea General acuerde, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 5º. DURACIÓN. La Asociación se constituye con una duración ilimitada.

Artículo 6º. DOMICILIO. El domicilio será el de su presidenta, o aquel que designe la Asamblea General de la Asociación. El domicilio será en la Calle [redacted] Santa Úrsula, 38390 en Santa Cruz de Tenerife. Cuando se produzca un cambio del domicilio social que figura en los estatutos, se notificará el nuevo domicilio al registro de asociaciones, suponiendo ello una modificación de los estatutos.

CAPÍTULO IV

CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 7º. CLASES Y PRINCIPIOS.

Los órganos de Gobierno y Representación de la "Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje de Canarias" (AMALCA) son:

- A- La Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- B- La Junta Directiva.
- C- Delegaciones provinciales: existirá un delegado por cada provincia.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002)

CAPÍTULO V.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º. COMPOSICIÓN.

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 9º. La Asamblea General se realizará con carácter ordinario una vez al año, a ser posible dentro del primer trimestre natural.

Se reunirá la Asamblea General con carácter extraordinario (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA) cuando la convoque la Junta Directiva, sea por acuerdo de la misma o a petición por lo menos de un tercio de los socios numerarios, expresándose en ambos casos el objeto concreto de tal Asamblea, a cuyo Orden del Día se podrá añadir el apartado de ruegos, preguntas y proposiciones, a fin de conocer las sugerencias y aspiraciones de los asociados sobre tal tema concreto.

Artículo 10º. CONVOCATORIA.

En la convocatoria se incluirá el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Será convocada por la Junta Directiva, por medio de carta circular o correo electrónico a todos los socios, con diez días de antelación como mínimo.

Artículo 11º. El orden del día de la Asamblea General ordinaria comprenderá:

- a. Lectura y aprobación del acta anterior.
- b. Memoria de actividades del año anterior.
- c. Lectura del estado de cuentas y del presupuesto para su aprobación.
- d. Mociones a la Junta Directiva cuando proceda.
- e. Renovación de cargos, cuando proceda.
- f. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Artículo 12º. Las mociones a la Junta Directiva habrán de ser presentadas por escrito y firmadas al menos por diez socios numerarios. La Asamblea General decidirá si se toman en consideración y, en caso afirmativo, serán discutidas y sometidas a votación.

Artículo 13º. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse con la cuarta parte de los socios numerarios en primera convocatoria, o con cualquiera que sea el número de los que asistan en segunda. Será necesaria, en todo caso, la presencia del presidente o secretario, o de las personas que legalmente le sustituyan.

Artículo 14º. Los acuerdos se tomarán por mayoría, o sea, por la mitad más uno de los votos emitidos, debiendo de acreditar la condición de socio numerario, siendo decisivo en los empates el del Presidente, como voto de calidad. La Asamblea determinará si la votación ha de ser secreta (por papeletas) o pública (a mano alzada, o diciendo Sí o No).

Artículo 15º. El Presidente dirigirá los debates. En caso de incidente, el Presidente podrá suspender la sesión, anunciando en voz alta el día y hora en que se reanudará.

Artículo 16. COMPETENCIAS.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- A- Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- B- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- C- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes, muebles e inmuebles.
- D- Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- E- Acordar los gastos que haya que se deben atender con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- F- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

- A- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- B- Modificación de los estatutos.
- C- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- D- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- E- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 17°. OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

CAPÍTULO VI.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18°. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, todos ellos elegidos entre los socios numerarios por sufragio libre y secreto.

Artículo 19°. El Presidente propondrá los cargos de Secretario, Tesorero y el Vicepresidente.

Artículo 20º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al año, así como en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, bien a propia iniciativa o a solicitud de tres o más miembros de la misma, expresando el objeto de cada reunión.

Artículo 21º. La Junta Directiva se considerará constituida en sesión con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes en primera convocatoria, o con los que acudan en segunda.

Artículo 22º. Los acuerdos de Junta directiva se tomarán por mayoría de votos, en la misma forma prevista en el Artículo 21º.

Artículo 23º. COMPETENCIAS. Corresponde a la Junta Directiva:

A- El gobierno y administración de la Asociación por delegación de la Asamblea General.

B- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de aquella.

C- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

E- Tomar las iniciativas más convenientes, a los fines sociales.

F- Acordar la admisión y baja de socios.

En general, todo cuanto se deriva de los Estatutos que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 24º. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos, tendrán una duración de CUATRO AÑOS desde la constitución de la asociación y sus titulares podrán ser reelegidos.

Los cargos directivos (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) no tendrán que abonar los cursos/formación que se lleven a cabo, así como tampoco lo hará, el encargado de la organización de dicha formación. Esta medida se contempla como forma de compensación al tiempo y trabajo realizado en la preparación de la actividad.

Artículo 25º. Producirá el cese en el cargo directivo: la pérdida de la calidad de socio numerario, la no asistencia a tres sesiones consecutivas o a la renuncia del interesado.

Artículo 26º. PRESIDENTE. Competencias.

Corresponde al Presidente:

A- Las atribuciones inherentes al cargo.

B- Representar legalmente a la Asociación ante organismos públicos y privados.

C- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

D- Autorizar con su firma los documentos y actas.

E- Ser presidente de la Comisiones que se estimen necesarias y, en caso de urgencia, adoptar las resoluciones que considere oportunas y precisas, dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva.

F- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

G- El Presidente puede delegar funciones en otros directivos.

Artículo 27º. EL VICEPRESIDENTE. Competencias.

Sustituirá, al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o baja, además de realizar los cometidos que les delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

ARTÍCULO 28º. SECRETARIO. Competencias:

Custodiará la documentación de la entidad, archivos, libro de registro de socios, Libro de Actas, certificaciones, convocatorias y avisos, instrucción de expedientes y, en general, cuantas actividades son propias de este cargo.

Artículo 30º. EL TESORERO. Competencias.

A- La cobranza de las cuotas.

B- Llevar en orden el Libro de Caja y Contabilidad.

C- Preparar los balances y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.

D-. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 31º. LOS VOCALES. Competencias.

Desempeñarán las misiones, servicios, delegaciones o sustituciones que les designe la Junta Directiva, teniendo responsabilidad sobre aquella zona que les haya sido asignada.

CAPÍTULO VII.

LOS SOCIOS

Artículo 32º. La Asociación estará constituida por:

1. *Socios numerarios:* Serán aquellos maestros que estén en posesión del título de "Maestros Especialistas en Audición y Lenguaje", "Graduados de Educación Primaria con Mención en Audición y Lenguaje" y aquellos que justifiquen estar habilitados para el ejercicio de la profesión por los poderes públicos según se contempla en el *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

2. *Socios colaboradores*: Serán aquellos profesionales en disciplinas relacionadas con el tratamiento y/o rehabilitación de la audición y el lenguaje tanto oral como escrito, y que deseen contribuir con su saber científico y/o su aportación económica y que tendrán voz pero no voto.

3. *Socios de honor*: Serán las personalidades y/o entidades acreedoras a tal distinción en virtud de las circunstancias de relevancia personal o colectiva. Será la Asamblea General la que confirme este reconocimiento a propuesta de la Junta Directiva. Por méritos muy relevantes se podrán conceder también el título de Presidente de honor.

4. *Socios fundadores*: Serán socios fundacionales los que figuren relacionados en el Acta Constitucional de la Asociación.

Artículo 33º. La solicitud de alta se formulará por escrito, debiendo resolver la Junta Directiva y comunicar la resolución al interesado en plazo no superior a dos meses.

Artículo 34º. La calidad de socio numerario se adquiere voluntariamente, y se pierde:

- a. a voluntad propia;
- b. por dejar impagadas las cuotas de una anualidad, en un plazo de dos meses desde la fecha de pago.
- c. por expulsión, en virtud de expediente instruido y fallado por la Junta Directiva, contra cuya resolución cabe recurso ante la Asamblea General.

Artículo 35º. En el caso de que la Asamblea General deba resolver acerca del recurso de la expulsión de un socio numerario será a través de una votación nominal y secreta, y exigirá que sea votada la expulsión por los dos tercios de los asistentes a la misma como mínimo, en una primera convocatoria y por mayoría simple en la segunda convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables y sólo podrán ser modificadas por esta Asamblea General o por sentencia de los Tribunales.

Artículo 36º. Derechos y deberes de los socios.

A- A participar en los actos sociales, a intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, a beneficiarse de los servicios de la Asociación, a ser asistidos por la Junta Directiva en los fines sociales y a elegir y ser elegidos para los cargos.

B- Los socios numerarios que por razón de distancia, enfermedad, imposibilidad, etc...no puedan asistir a las Asambleas Generales podrán delegar en otros socios a los solos efectos de votación mediante modelo del ANEXO I.

C-. Los socios numerarios quedan obligados a cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de la Junta Directiva, a abonar la cuota anual establecida, así como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, y a colaborar en la buena marcha de la Asociación.

D- Se llevará un Libro de Registro de Socios.

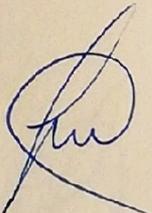
E- Los socios numerarios que habiéndose dado de baja por voluntad propia o por falta de pago y deseen ser socios de nuevo, habrán de satisfacer las cuotas correspondientes a las cuotas pendientes del año natural, en el caso de que las hubiera.

Artículo 37º. La baja como socio conlleva la pérdida de todos los derechos que se le reconocieran en estos Estatutos.

Artículo 38º. Los socios colaboradores tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO VIII.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL



Artículo 39º- PATRIMONIO

El patrimonio fundacional de la Asociación se constituirá con las cuotas aprobadas en sesión de la Asamblea General de constitución.

Artículo 40º. INGRESOS.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- 
- Cuotas ordinarias y las que con carácter extraordinarias podrá acordar la Asamblea General.
 - Las subvenciones y donativos que pueda recibir.
 - Cualquier otra clase de bienes o ingresos que legalmente consiga.

Artículo 41º. CUOTAS.

La cuantía y la periodicidad de las cuotas a pagar por los socios deben ser aprobadas por la Asamblea General y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 42º. OBLIGACIONES documentales y contables.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos para cada ejercicio económico. En los presupuestos, los gastos no podrán ser superiores a los ingresos previstos, y a final de año, no podrá quedar un remanente superior al establecido en la ley para ser considerados asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 43º. Todos los fondos de la Asociación se ingresarán en una cuenta corriente abierta a nombre de la misma en una Oficina Bancaria.

Artículo 44º. La Asamblea General, a la vista del estado de cuentas y del presupuesto anual, podrá designar a tres socios numerarios para que revisen los libros de contabilidad y efectúen las comprobaciones necesarias.

CAPÍTULO IX.

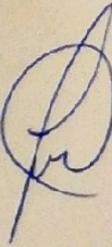
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45°. La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para esta finalidad, y solamente podrá tener validez si es votada por más de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 46°. En caso de disolución, la última Junta Directiva se constituirá en COMISIÓN LIQUIDADORA, y los bienes que pudiera poseer serán entregados a una o varias entidades dedicadas a la rehabilitación de niños con dificultades de audición y lenguaje sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO X.

INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS



Artículo 47°. Corresponde a la Junta Directiva salvar las omisiones e interpretar los Estatutos, hasta que la Asamblea General resuelva definitivamente.

Artículo 48°. Para la reforma de los Estatutos es preciso que se reúna con carácter extraordinario la Asamblea General y apruebe las modificaciones, en la misma forma prevista en el Artículo 21°.

CAPÍTULO XI.

FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO



Artículo 49°. El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladoras del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea Fundacional de la "AMALCA." el día 4 de enero de 2019.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº - PRESIDENTE/A



SECRETARIO/A

